



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00096
Auto tutela:42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **MARGARITA MARÍA HENAO RODAS**, con cédula Nro.42.878.183, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de “**PETICIÓN**”.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional se tutele el derecho fundamental invocado por la accionante y en consecuencia se ordene a la entidad accionada, dar respuesta completa, clara y de fondo a la petición elevada el 18 de noviembre de 2021.

La petición cumple con los requisitos del Artículo 14 y del numeral 4 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **MARGARITA MARÍA HENAO RODAS**, con cédula Nro.42.878.183, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de “**PETICIÓN**”.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la entidad accionada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ACCIONANTE, MARGARITA MARÍA HENAO RODAS, al correo electrónico: margaritamaría6365@hotmail.com / notificaciones@accionlegal.co
ACCIONADA, AFP PROTECCIÓN, al correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co / impuestos@proteccion.com.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que, por medio de su representante legal, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la petición elevada el 18 de noviembre de 2021, por **MARGARITA MARÍA HENAO RODAS**, con cédula Nro. 42.878.183?
- b- En caso de haber dado respuesta a la petición elevada el 18 de noviembre de 2021, por **MARGARITA MARÍA HENAO RODAS**, con cédula Nro.42.878.183, se allegará la prueba de lo dicho y del envío a la peticionaria.
- c- En caso negativo, informe ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado respuesta completa, clara y de fondo a la petición presentada el 18 de noviembre de 2021, por **MARGARITA MARÍA HENAO RODAS**, con cédula Nro.42.878.183?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 29 el 18 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d58b00ab7cc987523afb3faaf7d8112115f33ac14858f72bb7db5978a440de81
Documento generado en 17/02/2022 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>